

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente. Martínez Ripoll. Gálvez Muñoz.

Letrado-Secretario General: Contreras Ortiz.

ACUERDO 8/2019

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2019, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, mediante oficio registrado el día

26 de marzo de 2019, sobre Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula la asistencia jurídica y técnica a las Entidades Locales de la Región de Murcia (expte. 111/19).

La competencia para elevar la consulta al Consejo Jurídico se residencia por la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art. 11) y por el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril (RCJ), en los Consejeros del Gobierno regional, careciendo los Directores Generales de dicha competencia.

Por otra parte, examinada la documentación anexa a la consulta se observa que se ha omitido incorporar a la misma una copia del expediente administrativo completo del procedimiento de elaboración reglamentaria, como exige el artículo 46.2 RCJ, no siendo suficiente a tal efecto sustituir aquélla por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Tampoco se adjuntan los preceptivos índice de documentos y extracto de secretaría que, de conformidad con el aludido precepto, habrán de acompañar necesariamente a la consulta.

En cualquier caso, la consulta ha de efectuarse una vez culminado todo el procedimiento de elaboración reglamentaria, pues una vez se emita dictamen por este Consejo Jurídico no podrá ser informado el Proyecto por ningún otro órgano o institución de la Región de Murcia (art. 2.4 LCJ).



Por ello, en aplicación de lo dispuesto en los preceptos citados, en relación con el 47 RCJ, este Consejo Jurídico

ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir al órgano solicitante la consulta formulada, atendida la falta de competencia de la que adolece, correspondiendo ésta al Consejero de Presidencia.

SEGUNDO.- Una vez se formule la consulta por el órgano competente, habrá de ajustarse a las exigencias del artículo 46.2 RCJ y acompañar todos los elementos que allí se enumeran.

No obstante, V.I. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

(Fecha y firma electrónica al margen)

EL PRESIDENTE

(Fecha y firma electrónica al margen)

El Consejero

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll (Fecha y firma electrónica al margen)

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz. (Fecha y firma electrónica al margen)